

DECLARACIÓN DE DOMINIO DEL SET **(Sistema Europeo de Telepeaje)**

I- DATOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

- AUTOPISTA DEL SOL, C.E.S.A.
- A-81432353
- Autopista del Mediterráneo. Área de Peaje de San Pedro de Alcántara, km 172. Pantano roto s/n. 29670. Marbella. Málaga.
- Teléfono: 952 799 371, e-mail: info@autopistadelsol.com
- www.autopistadelsol.com
- Ministerio de Transportes Movilidad y agenda Urbana

II- CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS PROVEEDORES DEL SET

1- Elementos técnicos

1.1 Política de transacciones

El sistema de telepeaje que se utiliza en Autopista del Sol, C.E.S.A., en adelante Ausol, se basa en la tecnología de microondas de corto alcance (Dedicated Short Range Communication o DSRC) a 5,8 Ghz y, en el momento de iniciar la explotación del SET, va a cumplir con los estándares definidos por el Comité Europeo de Normalización (CEN) y las indicaciones de la Directiva (UE) 2019/520, Reglamento de Ejecución (UE) 2020/204 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, y el Real Decreto 183/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la interoperabilidad de los sistemas de telepeaje en las carreteras españolas

Este sistema consiste en que un usuario equipado con un dispositivo denominado OBE ("On Board Equipment") puede efectuar el pago del peaje en las vías de telepeaje sin necesidad de detenerse. Una antena instalada en la vía lee los datos del dispositivo que son posteriormente enviados al emisor del mismo para cobrar el tránsito.

El Proveedor del SET que actúa como Emisor del OBE garantiza el pago a la concesionaria y se habilita entre ambos un sistema de lista de negativos para impedir el uso del servicio a eventuales usuarios fraudulentos.

El sistema cumple con la norma EN15509 y ETSI ES 200674v2.4.1, normas que deben cumplir los OBEs del proveedor del SET.

1.1.1 Parámetros de autorización (Nivel de seguridad)

Los mecanismos de seguridad para las transacciones de telepeaje están definidos en la norma EN 15509 y ETSI ES 200674v2.4.1., Ausol y el Proveedor del SET se comprometen a aplicar las provisiones recogidas en esta norma en cuanto al paso a niveles de seguridad superiores.

1.1.2 Datos Contextuales del Peaje

Ausol tiene otorgada por el Real Decreto 1099/1999, de 18 de junio, la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista de peaje AP7 de la Costa del Sol, tramo Estepona-Guadiaro. La autopista que transcurre desde Estepona hasta Guadiaro tiene una longitud total de 22,48 km. En el Anexo I de este documento se incluye un plano de la concesión.

La autopista se encuentra en servicio desde el 12 de agosto 2.002 y el plazo de concesión de esta autopista concluye el 2 de julio de 2.054.

El peaje que se cobra en esta concesionaria es el resultado de aplicar una tarifa determinada a la distancia recorrida por el usuario. Dicha tarifa depende de la categoría de vehículo. Se cobra un determinado peaje independientemente del origen.

Todos los vehículos están sujetos a peaje excepto los que se señalan expresamente en el Decreto 215/1973, de 25 enero, Pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de las en régimen de concesión:

- a) Los vehículos del Ministerio de Obras Públicas que transporten personal de éste, encargado de velar por el cumplimiento de las normas de los pliegos, en aquellas partes en que se asigna competencia al Ministerio expresado.
- b) Los vehículos de la policía de tráfico, policía gubernativa y demás fuerzas del orden público, y autoridades judiciales.
- c) Los vehículos ambulancias y de servicio contra incendios cuando hubieran de realizar alguna misión en los terrenos de la autopista.

Esta concesionaria realiza la clasificación de los vehículos en función de los parámetros número de ejes y existencia o no de rueda gemela. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto de adjudicación 1099/1999, de 18 de junio, existen 5 tipos de categorías de vehículos que son las siguientes:

1. Ligeros.

Clase 1.0:

- a) Motocicletas con o sin sidecar.
- b) Vehículos de turismo sin remolque o con remolque sin rueda gemela (doble neumático).
- c) Furgones y furgonetas de dos ejes, cuatro ruedas.
- d) Microbuses de dos ejes, cuatro ruedas.

2. Pesados 1.

1ª Clase 2.1:

- a) Camiones de dos ejes.
- b) Camiones de dos ejes y con remolque de un eje.
- c) Camiones de tres ejes.
- d) Turismos furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de un eje con rueda gemela (doble neumático).

2ª Clase 2.2:

- a) Autocares de dos ejes.
- b) Autocares de dos ejes y con remolque de un eje.
- c) Autocares de tres ejes.

3. Pesados 2.

1ª Clase 3.1:

- a) Camiones con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.
- b) Turismos, furgones, furgonetas y microbuses (todos ellos de dos ejes, cuatro ruedas), con remolque de dos o más ejes y, al menos, un eje con rueda gemela (doble neumático).

2ª Clase 3.2:

- a) Autocares con o sin remolque, con un total de cuatro ejes o más.

Las tarifas de peaje son las siguientes:

<https://www.autopistadelSol.com/es/tarifas-y-descuentos/tarifas/>

Dichas tarifas se revisan anualmente. La revisión se basa en el procedimiento establecido en el artículo 77 de la Ley 8/1.972, de 10 de mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión y, además pueden modificarse por acuerdos alcanzados con la Administración.

Igualmente se contemplan los siguientes descuentos:

<https://www.autopistadelosol.com/es/tarifas-y-descuentos/descuentos-y-fidelizacion/>

El formato del Fichero de Intercambio de Transacciones entre Ausol y el proveedor del SET será el que figura en el Anexo II.

1.1.3 Ficheros de Negativos

Las principales características del Fichero de Negativos enviados por el Proveedor del SET a Ausol son:

- Contendrá exclusivamente códigos de OBE (PAN)*
- Será un fichero de sustitución.*
- Su volumen máximo (número de registros) se acordará entre Ausol y el proveedor del SET*
- Frecuencia de actualización: se acordará entre Ausol y el proveedor del SET.*
- Fecha de efectividad: a partir de las 00:00H del D+2 y, si el resultado fuera un festivo, pasaría al siguiente laborable (siendo “D” el día de la recepción del Fichero de Negativos, cuando ésta se produce antes de las 20:00 horas ya que, en caso contrario, “D” sería el día laborable siguiente).*

El Proveedor del SET se compromete al abono de los servicios pagados con sus OBEs siempre que éstos no estén caducados, que sus códigos no formen parte del Fichero de Negativos vigente y que la operación se realice dentro del marco del acuerdo bilateral entre Ausol y el Proveedor del SET.

Ausol se responsabilizará de los pagos realizados con los OBEs incluidos en el Fichero de Negativos una vez alcanzada la fecha de efectividad.

1.2 Procedimientos y acuerdo de nivel de servicio

Ausol requerirá al Proveedor del SET una declaración responsable de que este cumple con las especificaciones del SET.

El protocolo de intercambio de información entre Ausol y el Proveedor del SET se establecerá en un Acuerdo bilateral entre ambos.

Ausol actualizará la tabla de “Emisores de Contrato” en todos sus RSE a la mayor brevedad posible, en un plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la comunicación por parte de su Proveedor del SET.

Ausol actualizará la tabla de BINes en todos sus RSE a la mayor brevedad posible, en un plazo máximo de 7 días naturales desde la recepción de la comunicación por parte del Proveedor del SET.

Las transacciones que se registren en la autopista por usuarios equipados con un equipo de a bordo emitido por un Proveedor del SET serán enviadas a dicho Proveedor para su liquidación de acuerdo con el formato de Fichero de Intercambio de Transacciones definido en el Anexo II.

El Proveedor del SET deberá garantizar el pago a Ausol por los tránsitos efectuados por sus clientes en la autopista siempre que el número del OBE no figure en el Fichero de Negativos.

Ausol enviará las remesas de tránsitos al Proveedor del SET con la periodicidad que se establezca en el Acuerdo bilateral entre ambos y deberán contener las operaciones realizadas en el periodo operativo correspondiente a dicho período. En función de la hora de los envíos, las remesas enviadas una determinada fecha podrán incluir transacciones de días anteriores. Las operaciones correspondientes a los envíos que deberían realizarse

en días no laborables (domingos y festivos – nacionales, autonómicos y locales) serán incluidas en el envío correspondiente al primer día laborable posterior a los mismos.

El plazo máximo de comunicación de una operación al Proveedor del SET se establecerá en el Acuerdo bilateral entre ambos.

Ausol podrá negociar con los Proveedores del SET que se cumplan determinados niveles de servicio de manera que se garantice un buen servicio a los usuarios de la autopista.

2- Elementos económicos

2.1 Cobertura de los Costes de Implantación del SET

Ausol podrá exigir a los Proveedores del SET los costes de la adaptación de sus sistemas.

Esta concesión es anterior a la entrada en vigor del SET, en el cálculo de la tarifa del peaje no se contemplaban los costes de la implantación del SET.

2.2 Garantía bancaria

Ausol podrá exigir a los Proveedores del SET que formalicen una garantía bancaria o un instrumento financiero equivalente al importe medio mensual de las transacciones de peaje pagadas por el Proveedor del SET en su dominio. Para su cálculo se tendrá en cuenta las transacciones pagadas en el año anterior y, en el caso de empresas nuevas, el importe se basará en el promedio de transacciones de peaje mensuales estimado que el Proveedor del SET deba pagar en dicho dominio en función del número de contratos y del peaje medio por contrato estimados en el plan de empresa del proveedor del SET.

Esta garantía se podrá hacer efectiva en el caso de que el Proveedor del SET no efectúe el pago correspondiente a las notificaciones de peaje que el haya enviado Ausol.

2.3 Política de facturación

Ausol facturará al Proveedor del SET con los días que se establezcan en el Acuerdo bilateral firmado entre ambos. La factura incluirá todas las remesas del periodo desde la anterior factura. La factura se redactará en castellano u otra lengua oficial española e incluirá el desglose del IVA que corresponda.

2.4 Política de pagos

El pago inicial que se detalla en el apartado 2.1 deberá efectuarse a los 30 días naturales de la firma del Acuerdo bilateral entre Ausol y el Proveedor del SET.

El Proveedor del SET deberá abonar a Ausol los tránsitos efectuados por sus clientes en la autopista en un plazo que no podrá ser superior a 30 días naturales. El pago será en euros y Ausol se reserva el derecho a cargar intereses en los casos de demora injustificada.

III- CONDICIONES NEGOCIABLES ENTRE AUTOPISTA DEL SOL Y UN PROVEEDOR DEL SET

1- Condiciones comerciales

El Proveedor del SET deberá abonar a Ausol los tránsitos efectuados por sus clientes en la autopista menos una cantidad (comisión) que se fijará en los acuerdos bilaterales entre Ausol y el Proveedor del SET.

Para fijar estas comisiones Ausol se compromete a aplicar el principio de no discriminación y, en caso de desacuerdo en la negociación, cualquiera de las partes se reserva el derecho de acudir al órgano de conciliación que nombre el Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana

En caso de no producirse acuerdo, el Proveedor del SET se compromete a acudir al Órgano de Conciliación designado para estos asuntos por la Administración competente.

El Proveedor del SET interesado en ofrecer el SET en el dominio de Ausol deberá estar inscrito en un registro de alguno de los Estados Miembros de la Unión Europea.

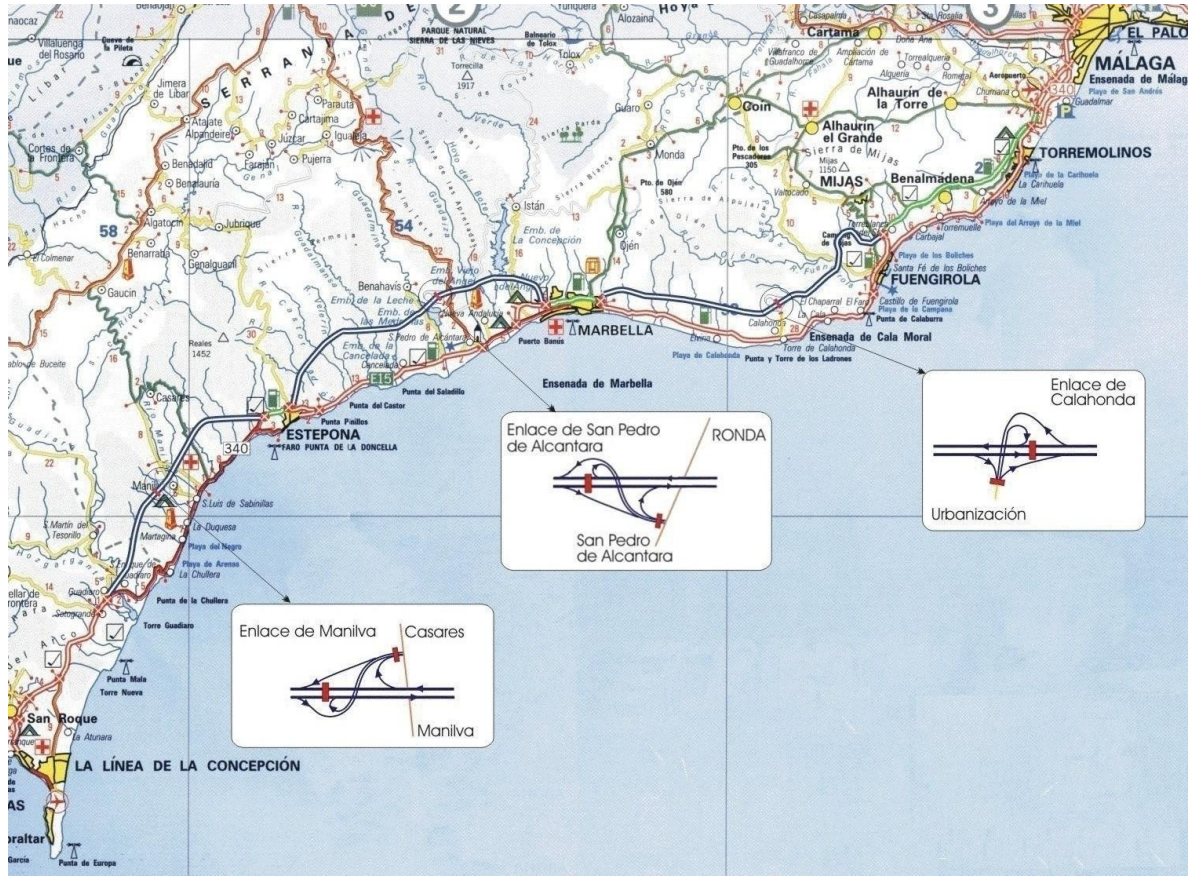
Ausol establecerá un mecanismo para admitir los OBEs del emisor cuando se produzca un error técnico en la vía. Esto puede ser mediante el tecleo manual de los datos de la etiqueta del OBE o mediante lectura del código de barras de la etiqueta (en caso de aparecer).

2- Requisitos del nivel de servicio y mecanismos de control

En el caso de comprobarse que el Proveedor del SET no cumple con el nivel de servicio acordado con Ausol ésta podrá solicitar al Proveedor del SET que tome las medidas necesarias para alcanzar el nivel de servicio que Ausol estime adecuado y, en caso de no producirse, Ausol tendrá derecho a reclamar una compensación.

IV ANEXOS

ANEXO I: Plano de la autopista



ANEXO II: Fichero de Intercambio de Transacciones (TIF)

Se definirá un formato de TIF basado en la EN 15509 y en la EN 12855